

244

C18

Caja 27

Exp. 350

04-04-1827.

26



Derrotes
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828

5902
Certifico que ante el Señor Jefe del Cuartel
é Imputor del Cuartel primero Don Cosme Agustín
Pist, interpuso demanda D^a María Soledad Piro,
redunda a que el lapatero Fermín Caveras, le
satisfaga la cantidad de ochenta y siete
pesos q^e le adeuda de arrendamientos de la
tienda q^e ocupa, abonándole legítimos pagos;
y aunque a la cito, y compareció a ver en
q^e la Demandante no ha sido emplazada, y
habiendo nuevas citaciones no ha cumplido;
y p^o tanto en su virtud, el Sr. Jefe del
p^o abruete el juicio de conciliación y me
ordeno poner esta p^a q^e la Demandante
me de su derecho en el Juzgado q^e corres-
ponde, rubrico en su propia en Lima y Ma-
do Puente de mil ochocientos veinte y sie-
te

Don Cosme Agustín Pist
D^o a Dilig^o

CSJ-CI1
CAJA: 24
DOE: 21
FOL: 6



2

~~Doctrina~~
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828

Sr. Juez E. Dño.

D^a Maria Tomasa Pozo Fernandez en la mejor forma e
Dño. parecio ante V. y Digo: Que siendome deudor el Zapatero Fermil
Cabezas a la cantidad de doscientos ochenta y siete p. en razon de
Arrendamientos e una tienda que culpa e mi pertenencia, a mas
e lo que va corriendo, se le cito a Juicio e Consiliacion, a que no con-
currió por mas diligencias que se redoblaron en repetidas Citaciones,
habiendo el Sr. Juez concluido el Juicio en Tereldia segun la Certi-
ficacion que en debida forma presento. En este estado no puedo
menos que interponer el presente Recurso preliminar para q.
el citado Fermil Cabezas comparezca, y bajo e Juram^{to} confor-
me a la ley y su pena declare, si es verdad que ajustada la Cuen-
ta e Arrendamientos que adeuda, han resultado hasta el dia do-
cientos ochenta y siete p.

Item si ha sido reconvenido por ellos repetidamente, y no ha pa-
gado, ni tampoco se ha mudado, por que el y su Madre se hacen fu-
ertes en la casa, por tanto y bajo la protesta e estar a lo que
dixere en solo lo favorable =

A. B. suplico que habiendo por presentada la Certificacion mencio-
nada se sirva mandar que el referido Fermil Cabezas, compa-
rezca, fuxe y declare segun va insinuado y es e Justicia for-
tas &c.

Otro si A. B. suplico que por la morosidad maliciosa que se advier-
te en el Deudor, se sirva mandar q. el comparendo sea con apremio
e apremio, como es e Just. ut supra.

Pozo, man^d
de Villavieja

M^a Tomasa Pozo

Lima Abril 4. 1621.

Por presentada la Certif.^a el Contenido, jure,
y declarase al tenor de las preguntas q.^a se an-
tulan, y confesando la deuda pague baxo de
apercibimiento.

Francisco

Yo el Jefe del Castillo
Almoxar. St. Público.

En Lima, y a los quatro de mil ochocientos vein-
y siete hize saber el auto anterior a D.^o Fernán
Caveros en su persona emplazandolo p.^a el día
de mañana viernes sino alas nueve y media
del día aca del ten. luz dos fee.

Gaspar Brabo
Jefe del dilig.

Oy fee q.^a en virtud del
auto anterior cite a Fernán Ca-
veros emplazandolo p.^a el día sub-
siguiente p.^a casa del St. Juez con el
fin de q.^a evaguar: la declarac.^a
ordenada, como parece de la dilig.
Sentada, el q.^a no ha comparecido
recomendado me expuso haver
estado enfermo, y aunque le ex-
combenido extrajudicialm.^{te} des-
pués de varias veces sobre q.^a compare-
ca a evaguar ha declarado me ha-
ber unas veces estado todavía en-
fermo, otras q.^a ha havia hablado
con la demanda, y ultimam.^{te} q.^a fu-
era y hasta el día no lo ha ver-
ficado, y p.^a q.^a consta de pedim.^{to} de
la parte, y de orden de vna del St.
Jefe pongo la presente en Lima q.^a
yo veinte y cinco de mil ochocien-
tos veinte y siete.

Gaspar Brabo



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Sr. Juez e D^{no}

*D^a Maria Tomaza Pozo en los Autos contra el Zapatero
 Fermín Cabezas por cantidad de p.^o Arrendamientos a una tienda,
 y lo demás deducido digo: Que habiendome mandado desde el día qua-
 tro de Abril el que rige, que el citado Cabezas compareciese a
 elabrar la Declaración que tengo pedida, y citádole el mismo
 día, no ha sido posible cumpla con este deber hasta hoy, desove-
 niendo la Orden con enterezas y falsedades como lo certifica
 el Escribano encargado de la Diligencia; esta conducta es muy
 punible; el quiere hacer ilusorio el pago atropellando las Orde-
 nes el Juezado, y si no se toma en el particular la Providen-
 cia que corresponde yo soy perjudicada con la circunstancia
 de que la dependencia se incrementa cada día mas. Por tanto
 pido sup.^{co} se sirva mandar que el referido Fermín Cabezas sea apre-
 miado entre puertas de las Carceletas, y a su costa hasta que cum-
 pla con lo decretado en Justicia, costas &c*

M.^a Tomaza Pozo

Lima Junio 7. 1797.

Entre este escrito con la diligencia puesta p. el
presente Escrivano transcurrido a Fernin Cabera
a evacuar la Relacion con un Arguasil en la
le de apremio, y am cortos.

Lo

Castillo

En Lima y Octubre quatro de mi oct
cientos, veinte y siete. Compadecio don
Sr. Juan de Fernin Carlesse, aqui en p
tante la Recibo Juan to q lo hizo p o
y una Señal de Cruz, so cargo
del qual oficio deia verdad en lo q
le paguente, y siendo examinado
al tenor de las paguente, como
en el escrito de f. declaro lo siguiente

A la primera. Dijo: que no ade
da la cantidad de los 600cientos
ochenta y siete p. q lo pague la p
guntas siendo inminente hanse a su
tado cuenta alguna de aduana mien
tes con el qual p no puede deue de
cantidad p solo es deudas del tpo q
ocuparon los Espanoles la Capital q
afectada la cuenta p obo tpo q
puede importar la suma p la q se
le recombiene, y responde

to e. A la Segunda. Dijo: que ex cu
y haciendo ver de la emienda
cigo q hizo fue recombiendo p obo. Si
paga de pagar, aqui en la cantidad q
adaba de pagar, q lo pague. Trabaja
de pagaria mas cumplido y me
pagado como lo esta verificando su
ta el dia, y q lo dho es la verdad. Si
cago del Juan to fecho en q se a
no leyda su declaracion, y la firma
el Sr. Juan la tubiera de y fecho y al tpo
de firma dijo no saber de q adu mien
do fecho.

Lo

Jospe B. B. B.



Despedales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Señor Jues de Oro.

D.^a Maria Tomasa Pozo Fernandez en los autos Iniciados contra el Zapatero Fermín Cabezas sobre el pago de lo que adeuda en razon de arrendamientos de una tienda de mi propiedad que ocupo y lo demas deducido. digo: Que evacuado el juicio de Conciliacion en rebeldia por la reprobada malicia con que se conduce este deudor ocurri á V.S. para que declarase al Tenor de las preguntas del Escrito de f. 2^a pero es tan perverso y camina con tal malicia que no fue posible desde el mes de Marzo hasta Octubre del proximo pasado haverlo alas manos para que cumpliese con lo mandado; alfin se logro esta empresa y reducido al acto arrojé todo el veneno de su mala fe, pues preguntandole si ajustada la cuenta de esos arrendamientos hacia el mes de Abril importaba Dociientos ochenta y siete pesos embuelve la contestacion diciendo que no adeuda tal cantidad y que puede verla pues solo adeuda el tiempo que ocuparon los Españoles la Capital y que ajustada la cuenta de dicho tiempo no puede importar tanto cargo. requeixido ala Segunda sobre si se le ha recombenido para que se mude el y la Madre dice que es constante y que quando vino de la Emigracion que emprendio pidió treguas para Satisfacer mes cumplido y mes pagado. como lo esta verificando.

1.^a
De esta declaracion nada resulta sino una parola. Inconificante por que el debia responder categoricamente con palabras de niego ó Confieso, cuanto tiempo ha vivido en la tienda sugeta materia, y cuanto fue lo estipulado cada mes para su Pago.

2.
Item si se ha dado recibo de las mesadas que exira, el Ultimo.

3.

Ytem si durante la Emigracion que supone quedo ocupada la Fienda de su Cuenta hasta ahora pocos meses que la dejo y en su Madre no menos circunera que el en contrato. Siempre que se desvie de estos precisos puntos afirmando o negando se malogra la Acciacion como se malogró la anterior. Y por tanto

H. V. S. Suplico se Sirva mandar que el citado Formin Caberas buel
Acomparecer y declare al Tenor de las preguntas que he sin
cado en los Terminos propuestos y que fecho se me entregue
para pedir lo conveniente en justicia. Costas Q^{da}

Atosí a V. S. Suplico se sirva mandar que de ningun modo
Intervenga por su pericia el Escribano Gaspar Brabo be-
ficandolo el propietario como es de justicia Ut. Supra
De.

Dose man.

de Villavende

M.^a F. Maria e Pozo
y Fernando.

Lima, 11 Enero 18 de 1824

Vuelva a declarar dizenos de la pregunta q
se articulan, y lo escriba que entre otro ac-
tuario q. no sea el que se expresa en el otro
si.



Asillo

In Lima y Inca veinte y tres de Mayo. año este d.
D^o Juan Caceres p^a d^o compaⁿera ante el S. Inca, D^o J^o J^o

Moxen

En Lima y Mesas veinte y cuatro de otro año el Sr. Juan
en mi presencia recibió juramento a D.º Jeronim. Cavero.
J.º lo hizo f. Dios Nro. Señor y una señal de cruz re-
gor dño. y siendo examinado al tenor de la S

posiciones del recurso del frente dijo lo f. i.
que

A la primera pregunta dijo: Que he ocupado la tienda de diez y nueve a veinte años, estipulándose su arrendamiento en siete pesos cada mes.

A la segunda dijo: Que los recibos q. tenía se le perdieron con motivo de la emigración.

A la tercera dijo: Que aunque emigre siempre continúa la tienda p. cuenta del declarante y aun hasta el día la ocupa en S.ª Atadue.

Que lo declarado es la verdad en q. se ratificó leida q. le fue: es de edad de cuarenta años, no firmo p. no sabe rubricó su cénola doy fe.
rfo

Ante mí

José Cefarino Atadue
Ab. de S.ª



Los reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Sr. Jues de dro.

D.^a Maria Tomasa Loro Fernandez en los autos contra Termino caberai sse. el pago de lo q^d adeuda en razon de arrendam.^{to} de una tienda de mi propiedad y lo de mas deducido Digo: Que este hombre se ha propuesto no pagar lo q^d debe, y asi en q^d no ha sido posible resultax un liquido adeudo, si no es lo q^d efectivam.^{te} debe q^d son doscientos ochenta y siete pesos h.^{ta} la epoca en q^d fue Vcombenido en Abril del ~~pp.~~⁸⁰ sin contar con lo porterior, explicandose en sus declaraciones con tanta malicia q^d fue preciso tomar el medio de la q^d acusa de hacer, diciendo q^d ha vivido alli veinte años q^d los Vtrios del arrendam.^{to} se le han perdido, y q^d h.^{ta} el dia ocupa la tienda su Madre.

De esta declaracion Vnulta q^d si no hay Vtrios se ha de estar al cargo q^d No le hago conforme a dro. y q^d esta suma debe ser embargado con las costas, en lo cual no es poca la gracia q^d se le hace, supuesto q^d adeuda un año mas o cerca de el, q^d q^d minixar con salix de un hombre tan perverso, lanzandolo de la casa, y poder disponer de ella supuesto q^d nada me produce. En cuya atenc.ⁿ

A. V. V. Sup.^{co} se sirva mandax libtair mandam.^{to} de egecut.ⁿ

y embargo contra el Sr. Juan Fermín C. Ley 287.
de q. se le hace cargo y de lannam. incontinenti con
las costas como es de just.ª y costas de

Don Juan
de Villaseca de

M.ª Tomara del Poro y Fernandez

Lima y Mayo 3 de 1828

Traslado

Castillo

En Lima y Mayo ocho de mil ochocientos ve
inte y ocho viene sobre el decreto anterior a
D.ª Fermín Caveras, doy fe
terc.ª

Juan Ant. Lora

Moreno